



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
28 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

52º período de sesiones

25 de febrero a 7 de marzo de 2008

Tema 3 del programa

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

Azerbaiyán: proyecto de resolución

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, así como todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la toma de rehenes y la resolución 61/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006,

Recordando también las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,



Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹, así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”³, incluidas las disposiciones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños, y acogiendo con beneplácito el examen y la evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing al cabo de 10 años en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 57/337 de la Asamblea General, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de conflictos armados y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer, la paz y la seguridad, así como sus resoluciones 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, y 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños y los conflictos armados,

Expresando su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que han provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que han dado lugar,

Destacando que todas las formas de violencia en zonas de conflicto armado cometidas contra la población civil como tal, en particular la toma de mujeres y niños como rehenes, infringen gravemente el derecho internacional humanitario, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Reconociendo que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

Expresando su firme convicción de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá la aplicación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”, incluidas las disposiciones que figuran en ellos relativas a la violencia contra las mujeres y los niños,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo

³ Resolución de la Asamblea General S-27/2, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia, inclusive como medio de promover y proteger los derechos humanos;

2. *Condena* todos los actos de violencia cometidos contra la población civil como tal, en violación del derecho internacional humanitario, en las situaciones de conflicto armado, y pide que se subsanen esas situaciones, en particular mediante la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en ese ámbito;

3. *Condena también* las consecuencias de la toma de rehenes, en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el asesinato, la violación, la esclavitud y la trata de mujeres y niños;

4. *Exhorta encarecidamente* a todas las partes beligerantes a que respeten plenamente las normas del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas necesarias para proteger a la población civil como tal, inclusive medidas encaminadas a prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, y para que se ponga inmediatamente en libertad a la totalidad de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes;

5. *Insta* a todas las partes en los conflictos a que permitan a esas mujeres y esos niños tener acceso sin trabas a la asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Destaca* tanto la necesidad de poner fin a la impunidad como la responsabilidad de todos los Estados de enjuiciar de conformidad con el derecho internacional a los responsables de crímenes de guerra, incluida la toma de rehenes;

7. *Subraya* la importancia de que las organizaciones internacionales pertinentes dispongan de información objetiva, responsable, imparcial y verificable, incluidos datos desglosados por género, sobre los rehenes para facilitar su liberación y apela a que se preste asistencia a tales organizaciones en ese sentido;

8. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de la presente resolución, vele por la difusión más amplia posible del material pertinente, en particular el material relativo a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, dentro de los límites de los recursos existentes;

9. *Pide también* al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales competentes que utilicen todos sus medios y no escatimen esfuerzos para facilitar la liberación inmediata de las mujeres y los niños civiles que han sido tomados como rehenes;

10. *Invita* a los relatores especiales con mandatos pertinentes, así como al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, a que sigan ocupándose de la cuestión de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, y sus consecuencias;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 54° período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

12. *Decide* examinar la cuestión en su 54° período de sesiones.
